



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2022-00152-00
(FACS)**

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no subsanó conforme a derecho la demanda al tenor de lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede se encuentra que la demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial dentro de la presente lid, en contra de **MARIA ELENA ROZO ESQUIVEL**, no fue subsanada de conformidad, esto es, en los términos del proveído inadmisorio, que dispuso, entre otros indicar el número de pagaré correcto en los hechos y pruebas de la demanda.

En el escrito de subsanación de indicó por parte del apoderado que el número de la obligación desde su nacimiento correspondió al 04010930003356068 y no el 913850437488 que es un código de barras asignado para el almacenamiento al interior del banco.

Con ocasión de lo argumentado por el demandante, se verificó nuevamente el pagaré base de ejecución en donde no se aprecia en ninguno de sus apartes que la obligación corresponda al número 04010930003356068, es más, la carta de instrucciones mantiene en blanco el espacio del número del pagaré, lo que indica que no guarda relación lo expuesto por el apoderado con el contenido del pagaré.

Sumado a lo anterior, el poder otorgado por la Dra. KAREM ANDREA OSTOS CARMONA apoderada general de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. al apoderado demandante, es con la finalidad de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré 913850437488; lo que a todas luces desvirtúa la afirmación que se hace en la subsanación de la demanda, que ese número corresponde a un código de barras que se maneja al interior de la entidad.

Por lo anterior y comoquiera que no cumplió con lo ordenado por este Despacho en auto del 29 de marzo de 2022¹, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, en recta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. dispondrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.** quien actúa a través de apoderado judicial dentro de la presente lid, en contra de **MARIA ELENA ROZO ESQUIVEL**, de conformidad a lo ya expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los documentos aportados con la demanda, sin necesidad de la práctica de desglose. Cumplido lo anterior, ARCHIVAR la foliatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notificará electrónicamente en el estado No. 56 del 21 de abril 2022.

¹ Ver Archivo Digital No. 05, Cuaderno Principal.